

## **ORDENANZA Nº: 291**

***El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con fuerza de:***

# ***ORDENANZA***

### **Artículo 1: OBJETIVOS.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la instalación y mantenimiento de antenas de radiocomunicaciones y de operaciones móviles, las estructuras de soporte y sus infraestructuras relacionadas dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Las Varillas. Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.

Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

### **Artículo 2: DEFINICIONES:**

- Se entiende por "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines de la presente Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones.

- Se entiende por “ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES” todos aquellos elementos específicos destinados a la transmisión y/o recepción de radiofrecuencias.
- Se entiende por OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES todas aquellas Personas responsables de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de comunicaciones móviles a terceros.
- Se entiende por MIMETIZACIÓN a la Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.
- Se entiende por TELECOMUNICACIÓN a toda emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

**Artículo 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La Secretaría de Planeamiento Urbano, Ambiental, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo la coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de equipos de comunicaciones móviles y sus estructuras relacionadas.

**Artículo 4: INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS RELACIONADAS.**

Autorizase el emplazamiento de Estructura Soporte de Equipos de Telecomunicaciones a nivel de suelo y sobre azotea según las alturas máximas que a continuación se establecen.

**Alturas permitidas para estructuras sobre suelo**

**1. Estructuras Existentes**

Las estructuras sobre suelo urbano, existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que

se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el Municipio.

En las estructuras sobre suelo rural existentes, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

El Poder Ejecutivo podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza. La habilitación sobre este tipo de excepciones quedará condicionada a la regulación que se establezca según lo indicado en el Artículo 24°.

## **2. Nuevas Estructuras**

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la Municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena.

En las áreas rurales el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC. 14

## **3. Altura permitida para soportes sobre azotea**

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramiento.

Adecuar en base alturas edificios

2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h = 5 + \frac{(30 - H_e)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio

La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

#### **4. Otras instalaciones**

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otros edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

#### **5. Mimetización**

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo.

Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5: REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST).**

Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Los OST deberán entregar la siguiente documentación:

1. -Estatuto Social
2. -Licencia de Operador de Telecomunicaciones.
3. -Constancia de CUIT.
4. -Acreditación de la personería de los firmantes.
5. -Constitución del domicilio legal.
6. -Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.

-Listado de instalaciones existentes en el Municipio de Las Varillas al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

**Artículo 6:** Se establece un plazo máximo de 90 días corridos para que el solicitante, cumpla con lo estipulado en el artículo 5º. Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 5º en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

**Artículo 7: FACTIBILIDAD.**

El OST presentará ante el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación una solicitud de factibilidad, en la cual constará:

La ubicación de la futura estructura (dirección, coordenadas geográficas y croquis del proyecto de la estructura a instalar) y altura solicitada de instalación.

La Autoridad de Aplicación evaluará en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles desde la presentación efectuada por el OST. La factibilidad tendrá una vigencia no menor a 90 días hábiles, lapso en el cual el OST deberá presentar la documentación que se menciona en el artículo 9° de la presente ordenanza

#### **Artículo 8: PRÓRROGAS.**

El OST podrá invocar una ampliación máxima de 45 días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el artículo 9°.

#### **Artículo 9: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**

El OST presentará ante la autoridad de aplicación Municipal, la información técnica necesaria para el análisis del Poder Ejecutivo que se describe a continuación:

- Factibilidad
- Contrato de locación, escritura del inmueble ó cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida de la Estructura soporte de equipos de telecomunicaciones en el inmueble donde se realizará la instalación.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.

- Planos de construcción de las instalaciones provistas civil y electromecánica, cálculos y demás documentos complementarios que faciliten la comprensión de los mismos debidamente firmados por profesional responsable habilitado.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir y estudio de suelos de requerirse.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en los veinte días (20) hábiles de presentada la misma y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

#### **Artículo 10: CERTIFICADO FINAL DE OBRA.**

El Poder Ejecutivo otorgará por escrito el Certificado Final de Obra una vez que el solicitante presentara el Plano Final de Obra.

#### **Artículo 11: HABILITACIÓN.**

Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Poder Ejecutivo otorgará la Habilitación definitiva por escrito de la estructura soporte de equipos de telecomunicaciones dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación.

## **Artículo 12: HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.
- Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.

El Poder Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos Municipales y el teléfono de contacto.

**Artículo 13:** Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el

estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

**Artículo 14:** Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 15:** Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 16:** Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 15.

**Artículo 17: TASA POR SERVICIOS DE FACTIBILIDAD Y HABILITACIÓN.**

En el momento de solicitar el permiso de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte existentes a la sanción de la presente Ordenanza así como de la habilitación de compartición, los solicitantes deberán abonar por única vez la tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación prevista en la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo a los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Artículo 18: TASA DE VERIFICACIÓN:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones

de funcionamiento de las estructuras portantes y/o las antenas ubicadas en ellas, sus titulares o explotadores deberán abonar anualmente la tasa por inspección prevista en la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo a las importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Artículo 19:** En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recalcuro de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado al efecto.

**Artículo 20:** El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

**Artículo 21:** El Poder Ejecutivo y los órganos que la integran promoverán, de conformidad con lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, el uso de una misma estructura portante de antenas y sus infraestructuras relacionadas por parte de más de un OST a los efectos de disminuir el impacto visual.

**Artículo 22:** En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

**Artículo 23:** Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser

adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación de acuerdo a lo indicado en el artículo 24.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación Municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación Municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 24 meses.

**Artículo 24:** Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 23, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas por idéntico plazo.

**Artículo 25:** Las antenas de Operadores Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 26:** Los OST que tengan habilitadas instalaciones en las estructuras mencionadas en el artículo anterior, deberán adecuar sus instalaciones de corresponder, en los plazos que establece el Artículo 23.

**Artículo 27:** La autoridad de aplicación del Municipio en todo lo que no se encuentra expresamente regulado en la presente se remitirá a la normativa vigente sobre el particular en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y/o en el organismo estatal que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 28:** Se Instruye al Poder Ejecutivo Municipal que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza a las entidades y entes reguladores nacionales correspondientes.

**Artículo 29:** Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

**FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2016**

**Marina Daniel**

**Secretaria H.C.D.**

**PROMULGADO POR DECRETO Nº**

**María Cecilia Baldrich**

**Presidente H.C.D**

**DE FECHA /**